

OIR-TSE-44-IV-2016

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de _____, presentada personalmente el día veintidós del corriente mes y año, y admitida este mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:

Copia de escritura de constitución de partido político vigente.

Vista la presente solicitud de información, se hace entrega mediante esta resolución de una copia en versión pública de la escritura de constitución del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional(GANA), a la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP, se le ha suprimido los apellidos y número de documentos de identidad de las personas que allí aparecen, para evitar la identificación y divulgación de datos personales de los titulares, pues los referidos datos constituyen información confidencial de conformidad a lo dispuesto en el artículos 6 letra a y b y 24 de la LAIP.

No obstante lo anterior, y con fines informativos, se le hace del conocimiento que los ciudadanos pueden solicitar directamente a los partidos políticos cualquier información relacionada los mismos, pues la Ley de Partidos Políticos (LPP), ha establecido todo un capítulo relacionado a obligaciones de transparencia. En este sentido, los institutos políticos deben hacer público de manera oficiosa información como la escritura de constitución, estatutos, carta de principios, plataforma política y otros documentos, de conformidad al artículo 24 y siguientes LPP.


En cumplimiento de la transparencia los partidos han establecido oficinas y oficiales de información para recibir y dar trámite a las solicitudes de información que presente la ciudadanía. El artículo 26-C LPP, establece que cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentarse a la unidad destinada para recibir solicitudes y proveer información de los

partidos políticos, presentando solicitud por escrito que deberá contener como mínimo: identificación del solicitante por medio de sus generales y número de documento único de identidad, especificación de la información requerida, lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones. La persona encargada de esta unidad, deberá gestionar la obtención de la información solicitada y ponerla a disposición del solicitante en un plazo máximo de diez días hábiles.

Finalmente informarle que la información para contactar a los oficiales de información de los partidos políticos, puede consultarla en el Portal de Transparencia de esta institución, en el siguiente link: http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/otra-informacion.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Entréguese copia en versión pública de la escritura de constitución del partido GANA.
2. Notifíquese al solicitante por el medio indicado.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

